



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 NOV 2023

2023-5-1-0007758

VISTO: la gestión promovida por SOTURI S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 1197

RESUELVE:

SLR/A-DG

1º) Declárase a SOTURI S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura de la firma A.S.F Ltda., N° A-1623, por un valor de U\$S 16.723,70 (dólares estadounidenses dieciséis mil setecientos veintitrés con 70/100), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

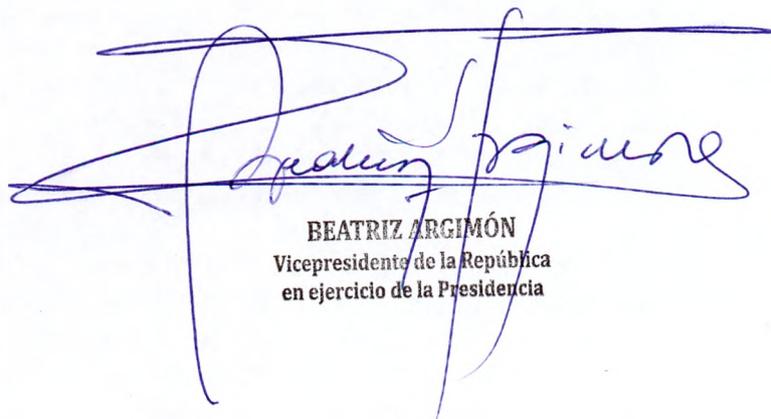
4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

73 Art



LACALLE POU LUIS



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



A.S.F LTDA.
Iguá 4624
Montevideo

RUT 210793690013	Tipo de comprobante e-Factura	Número A-1623
Fecha emisión 26 jul 2023	Vencimiento -	Moneda USD(\$37.643)
RUT COMPRADOR 219023610011		Datos comprador SOTURI SAD Grecia 3504 - MONTEVIDEO, Uruguay

Concepto	Precio Ud.	Cantidad	Total
CJTO. CORC. MOSCU 25 M ROJO-VERDE-ROJO	1.229,848	5	6.149,24
CJTO. CORC. MOSCU 12,5 M VERDE-ROJO	655,79	4	2.623,16
ARCO	3.621,24	1	3.621,24
ESC. REBOSADERO 3 PELD. + 1 PELD	728,49	4	2.913,96
ANCLAJE	78,672	18	1.416,1
	Subtotal no gravado		16.723,70
	Total		16.723,70
	Total a pagar		USD 16.723,70

Adenda:
Condiciones CIF aeropuerto / Puerto de Montevideo
Seguro y Flete a confirmar al momento del embarque



RES: 0000/2017
Puede verificar comprobante en efactura.dgi.gub.uy
IVA al día
CAE: 90221248914
Serie: A
Rango: 1301 - 1800
C.S. :UK8v5G

Fecha de vencimiento
12/07/2024

1/1